



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-278-SPA-164 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Entidad los siguientes hechos:

(...) en la calle Calzada de la Viga número 951, colonia Santiago Sur, Delegación Iztacalco, adentro de dicho inmueble se encuentran tres perros de raza Dachshund, color café, presentan signos de desnutrición, descuido y abandono (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0580-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-278-SPA-164; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, por los estrados de esta unidad administrativa el 15 de febrero de 2017.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0303-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría al habitante del inmueble ubicado en Calzada de la Viga número 951, colonia Santiago Sur, Delegación Iztacalco; requerimiento que no fue atendido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0580-2017, el 2 de febrero de 2017, personal veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se refiere lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido el cual corresponde a un inmueble de portón rojo (...) conformado por varios interiores por lo que al entrevistar a algunos de los vecinos e informarles del motivo y alcance de nuestra visita refieren que al fondo del inmueble del lado izquierdo habitan unas personas con perros, nos dirigimos a ese lugar encontrando un predio delimitado con malla ciclónica y una puerta de madera, se aprecia la hierba crecida, se logra observar un ejemplar canino de talla pequeña, color blanco, con pelo sucio y lleno de nudos, llamamos a la puerta en repetidas ocasiones, pero nadie atendió (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0521-2017 de fecha 21 de febrero de 2017 esta unidad administrativa informó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de las acciones



realizadas en atención a la denuncia turnada a esta Procuraduría, además, se le solicitó información respecto al domicilio correcto donde se localizan los ejemplares caninos motivo de la denuncia. El documento fue notificado por los estrados de esta Entidad el 1° de marzo del presente año; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido

El 6 de marzo de 2017, personal de esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el domicilio de referencia a fin de obtener información relacionada con los hechos denunciados, en donde se tocó en diferentes ocasiones sin que persona alguna atendiera (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0580-2017 del 1° de febrero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en Calzada de la Viga número 951, colonia Santiago Sur, Delegación Iztacalco.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Entidad en fechas 2 de febrero y 6 de marzo del 2017, realizó el reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Calzada de la Viga número 951, colonia Santiago Sur, Delegación Iztacalco, el cual consiste en un inmueble con diferentes números interiores, por lo que no fue posible identificar el lugar específico donde se localizan los ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Por lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México aportara elementos que permitieran identificar el lugar en donde se encuentran los ejemplares caninos; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuentan con elementos suficientes para continuar la presente investigación.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que refiere: *El trámite de la denuncia se dará por terminado (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el sitio ubicado en Calzada de la Viga número 951, colonia Santiago Sur, Delegación Iztacalco, el cual consiste en un inmueble con diferentes números interiores, por lo que fue imposible identificar el lugar del presunto maltrato de ejemplares caninos.
- Derivado de lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México información adicional que permitiera identificar el sitio exacto relacionado con los hechos denunciados para estar en la posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Presente. ccpl.ofprocurador@paot.org.mx
ELMKCH/fjh/alt
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

OTEXTEL
MIS